

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2026.

1300

Acceso: Reservado (), Público (X), Clasificada ().

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Representante legal
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.
supergas@supergas.com.co

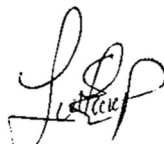
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Resolución 01649 / 07.09.2026 “Por la cual se ordena el pago a SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. por concepto de la compensación al transporte terrestre de combustibles líquidos y GLP para abastecer al Departamento de Nariño correspondiente al mes de julio de 2026”.

Respetado señor representante legal:

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal ni se obtuvo respuesta al correo electrónico supergas@supergas.com.co, se procede a realizar la notificación por aviso del Acto Administrativo citado en el asunto.

El presente aviso se publicará en un lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía) por el término de cinco (05) días hábiles, a partir del 16 de septiembre de 2026 a las 7:00 a.m. Se le informa que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Se advierte que contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Director de Hidrocarburos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes

Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01649 del 07 de septiembre de 2026 en (4) folios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01649 DE 2026

(07 Septiembre 2026)

Por la cual se ordena el pago a SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. por concepto de la compensación al transporte terrestre de combustibles líquidos y GLP para abastecer al Departamento de Nariño correspondiente al mes de julio de 2026.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006, el artículo 267 de la Ley 1955 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 de la Resolución 40548 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud del artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos, el cual establece que el transporte de petróleo constituye un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán ejercerla de conformidad con las reglamentaciones que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que el artículo 55 de la Ley 191 de 1995¹ dispuso que *“Mientras la nación construye la red de poliductos contemplada en el plan de desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayorista y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento, tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto”*.

Que el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006 estableció que *“Ecopetrol S.A., una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social”*, señalando en su párrafo 1 que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 sería asumida por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley.

Que, de conformidad con las normas citadas anteriormente, el Ministerio de Minas y Energía asumió desde el 1 de enero de 2008 la carga fiscal establecida en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995.

Que el artículo 267 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que *“Durante la vigencia de la presente ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministren desde las plantas de abastecimiento ubicadas en el departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento y sus demás municipios.”*

Que, el párrafo 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, establece que el Ministerio de Minas y Energía dará continuidad a la aplicación del artículo 55 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006 y el artículo 267² de la Ley 1955 de 2019, en relación con la compensación del transporte terrestre de combustibles y de GLP, que se realice hacia el departamento de Nariño.

¹ [Modificado por el Artículo 11 de la Ley 1118 de 2006.](#)

² Si bien este artículo no se encuentra vigente, la Ley 2135 de 2021 hace referencia expresa a este por lo que su contenido sigue siendo aplicable.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago a SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. por concepto de la compensación al transporte terrestre de combustibles líquidos y GLP para abastecer al Departamento de Nariño correspondiente al mes de julio de 2026.”

Que el marco normativo antes referido es aplicable al transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo que se origina en las plantas mayoristas ubicadas en los municipios de Yumbo y Tumaco, con destino al departamento de Nariño, toda vez que, a la fecha del presente acto administrativo, dicho departamento no cuenta con una red de poliductos y el suministro de combustibles se realiza mediante el uso de carrotanques que se movilizan por vía terrestre hacia esa región.

Que, a través del numeral 9 del artículo 5 de la Resolución 40548 del 18 de junio de 2019, se delegó en el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía la función de ordenar, mediante acto administrativo, el pago de la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos y de Gas Licuado del Petróleo (GLP), de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que, mediante el numeral 13 del numeral 1.2 del artículo 7 de la Resolución 00631 de 2023, modificada por la Resolución 01101 de 2025 se delegó en el Grupo de Transporte de Hidrocarburos y demás combustibles de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, la función de realizar la verificación, seguimiento y control del reconocimiento y pago de los valores asociados a la compensación para el transporte terrestre de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo - GLP, con destino al abastecimiento del departamento de Nariño, según las condiciones y características dispuestas en la reglamentación vigente.

Que, de conformidad con la Resolución núm. 000480 de 1 de julio de 2026 la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, fijó el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo-GLP hacia el departamento de Nariño para la empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (255.377Gal/ Mes) aplicable al segundo semestre de 2026, con concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1135 de 2022.

Que el artículo 6 de la Resolución 40702 del 6 de septiembre de 2019 establece que, para efectos del reconocimiento económico del valor de la compensación, el combustible con punto de origen “*ORIG_2*” Yumbo, se registrará por el procedimiento establecido en la Resolución 31246 del 2016 o aquella que la modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995.

Que, la Resolución 31237 del 1 de octubre de 2019, por medio de la cual se establecieron las disposiciones para el control y el reconocimiento de la compensación por el transporte de combustibles, sustituyó la Resolución núm. 31246 de 2016 y señaló en su artículo 3, dos puntos de origen: “*ORIG_2 – Yumbo*” y “*ORIG_1 – Tumaco*”.

Que según como lo establece el Decreto 1477 de 2025, se asignaron los recursos al proyecto de inversión “APOYO A LA COMPENSACIÓN DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y GLP EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO” por un valor de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TCE \$ 81.288.242.125.

Que a través de los documentos identificados con el radicado MinEnergía núm. 1-2026-036888 del 5 de agosto de 2026, la empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. allegó al Grupo de Transporte de Hidrocarburos y demás Combustibles de la Dirección de Hidrocarburos las facturas y soportes de la compensación por el transporte de combustible del departamento de Nariño correspondientes al mes de **julio de 2026**; comunicación que comprende los cumplidos aprobados por el referido operador y por lo tanto, sólo estos resultan ser objeto de validación por parte de la Dirección de Hidrocarburos dentro del proceso de pago de la compensación de transporte terrestre de combustibles y de GLP que se realice hacia el departamento de Nariño.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago a SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. por concepto de la compensación al transporte terrestre de combustibles líquidos y GLP para abastecer al Departamento de Nariño correspondiente al mes de julio de 2026.”

Que, con base en la documentación antes mencionada, al Grupo de transporte de Hidrocarburos y demás combustibles validó el cálculo del valor a compensar (PXQ) reportado en las facturas, procediendo a multiplicar los volúmenes transportados (GMC, Diésel y GLP) según combinación origen-destino y tarifa de compensación aplicable establecida en la Resolución núm. 40702 de 06 de septiembre de 2019, lo cual dio como resultado un valor total por compensación al transporte del departamento de Nariño para el mes de **julio** de 2026, por CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$ \$5.623.318.397,95**).

Que, de conformidad con lo expuesto, mediante radicado MME núm. 3-2026-043947 del 21 de agosto de 2026 el Grupo de transporte de hidrocarburos y demás combustibles, remitió al Director de Hidrocarburos, el concepto técnico favorable para el pago de la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas licuado del petróleo - GLP, para abastecer el Departamento de Nariño para el mes de **julio de 2026**.

Que de acuerdo con la información presentada por la empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. y validada por el Grupo de Transporte de Hidrocarburos y Demás Combustibles al referido agente le corresponde por concepto de transporte terrestre de GLP para abastecer el departamento de Nariño realizado durante el mes de **julio de 2026**, el siguiente valor:

Relación de Facturas GLP (Facturas recibidas en agosto /2026 – Servicios del 1 al 31 de julio /2026)

Empresa	Factura No.	Recursos por Girar
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	PAST69218	\$ 124.271.622,28
TOTAL		\$ 124.271.622,28

Fuente: Cálculos Grupo transporte de Hidrocarburos y demás combustibles

Que el Coordinador de Grupo de Ejecuciones Presupuestales del Ministerio de Minas y Energía certificó la existencia y apropiación de recursos disponibles mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal 159426 del 23 de febrero del 2026, por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$56.453.669.744,00) MCTE, para el reconocimiento y pago de la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas licuado de petróleo GLP, para abastecer al departamento de Nariño para el **mes de julio de 2026**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocimiento y pago. Reconocer y pagar a SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P., la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/TCE (\$ 124.271.622,28)** por concepto de compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo y GLP, para abastecer al Departamento de Nariño en el mes de **julio de 2026** de acuerdo con la parte motiva de esta resolución y conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006 y el artículo 267 de la Ley 1955 de 2019, así:

TRANSPORTADORES MAYORISTAS GLP					
EMPRESA	VALOR A PAGAR (\$)	NIT	Nº CUENTA BANCARIA	TIPO DE CUENTA	BANCO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$ 124.271.622,28	814003050	466089059	C	BANCO DE BOGOTA

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago a SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. por concepto de la compensación al transporte terrestre de combustibles líquidos y GLP para abastecer al Departamento de Nariño correspondiente al mes de julio de 2026.”

TOTAL	\$ 124.271.622,28	
-------	-------------------	--

Artículo 2. Autorización del pago. Autorizar al Grupo de Ejecuciones Presupuestales de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía para que desembolse el valor a la empresa mencionada en el artículo 1de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC.

Artículo 3. Notificación. Por la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el contenido de la presente resolución al correo electrónico supergas@supergas.com.co de conformidad con la información que reposa en el RUES, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 y subsiguientes, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de Septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



German Orlando Leon Duarte
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Oscar Andrés Rodríguez Jauregui – Profesional Especializado –
Revisó: David Felipe Hernández Taborda
Alejandra Nohemí Rodríguez Higuera – Coordinadora –
Eidelbert Garcia Esquivel – Contratista –
Aprobó: